



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8452	13/07/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1728:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I.-C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas al régimen de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación A 8364.

Al respecto, se adecua la Sección 5. Exigencia por riesgo operacional eliminando el porcentaje que hace referencia a las entidades del grupo C.

Adicionalmente, se adecúa el punto 5.2.1.14. de la Sección 5 de Presentación de Informaciones al Banco Central.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del citado régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

5.1.3. Reducción de la exigencia para entidades financieras del Grupo 2 que pertenezcan a los Grupos "A" y "B".

5.1.3.1. La presente reducción de exigencia regirá para entidades del Grupo 2 que pertenezcan a los Grupos "A" y "B" y no sean subsidiarias o sucursales de entidades de importancia sistémica global (G-SIB).

5.1.3.2. Reducción. Límite general.

Se informará la correspondiente reducción de exigencia en las partidas 36000001 cuando los límites aplicables sobre el promedio de las exigencias por riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al bajo informe, resulte inferior al informado en el código 70300000. Dicho cálculo responderá a la siguiente expresión:

Entidad	%	Partida	Cómputo
A	20	36000001	$70300000 - [0.20 * (\sum_{i=1}^{36} ERC_{(n-i)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
B	17		$70300000 - [0.17 * (\sum_{i=1}^{36} ERC_{(n-i)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$

Donde:

$(\sum_{i=1}^{36} ERC_{(n-i)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36$ = promedio de las exigencias por riesgo de crédito correspondientes a los 36 meses anteriores al período a informar, expresadas en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

$ERC = \text{Partida } 70100000 + \sum 8XX00000$

Esta reducción se aplicará respecto de las entidades que cumplan los requisitos aludidos en el punto 5.1.3.1., precedente.

5.1.3.3. Reducción. Límites especiales.

Cuando la calificación de la entidad en todos los aspectos previstos en las pertinentes disposiciones normativas permita la aplicación de porcentajes menores a los indicados en el punto 5.1.3.2., las reducciones de exigencia resultantes se reflejarán en las partidas 36000002, 36000003 -siempre que su importe resulte inferior al registrado en la partida 70300000-, conforme se explicita seguidamente:



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

Calificación		Entidad	%	Partida	Cómputo
1, 2 o 3		B	11	36000002	$70300000 - [0.11 * (\sum_{i=1}^{36} ERC_{(n-i)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$
1 o 2		B	7	36000003	$70300000 - [0.07 * (\sum_{i=1}^{36} ERC_{(n-i)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$

A estos efectos, se considerará la última calificación informada para el cálculo de la exigencia que corresponda integrar al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

5.1.3.4. Se informará una sola partida 3600000Y, reflejando la situación de la entidad respecto de su calificación; el promedio de las exigencias por riesgo de crédito se calculará en esta Institución en base a los datos sobre exigencia por riesgo de crédito informada en los períodos previos.

5.1.4. Nuevas entidades La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 5. Exigencia por riesgo operacional

5.2.5. Reducción de exigencia para entidades de los Grupos “A” y “B”.

Código	Concepto
3600000Y	Reducción de exigencia

Referencias:

X = 1 a 3, donde:

- 1 = meses 1 a 12
- 2 = meses 13 a 24
- 3 = meses 25 a 36

Y = 1 a 3, donde:

- 1 = reducción por aplicación del límite del 20 %, entidades A.
- 1 = reducción por aplicación del límite del 17 %
- 2 = reducción por aplicación del límite del 11 %
- 3 = reducción por aplicación del límite del 7 %



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 5. Exigencia e integración de Capitales Mínimos.

En caso de que en ninguno de los 3 períodos de 12 meses se registrase un IB positivo, se verificará que el importe consignado en esta partida corresponda a lo indicado en el punto 5.1.2. de las NP para $n = 0$.

Consecuentemente, el importe a informar en la partida 70300000 corresponderá al promedio de ERC de los 36 meses anteriores al periodo informado expresado en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo y el límite que corresponda aplicar se informará a través de la partida 3600000Y (siendo Y=1, 2 o 3) que corresponda.

El coeficiente al que alude el punto 7.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” se aplicará en esta Institución.

- 5.2.1.12. El importe de la partida 70800000 deberá ser coincidente con el que surja de aplicar la expresión prevista en el punto 4.1.1. de las normas de procedimiento. Se grabará aun cuando el importe resultante sea cero.

- 5.2.1.13. Las partidas que componen la RPC (partidas 702X0000) deberán ser informadas cuando se registren importes en alguna de las partidas que las componen, de acuerdo con el modelo de información establecido en el punto 6.2. de las NP.

Con posterioridad a la validación de la información, se verificará el cumplimiento de los límites establecidos en el punto 6.3. de la citada norma. La falta de observancia de cualquiera de ellos será considerada incumplimiento de integración de capital mínimo, en línea con lo establecido en el último párrafo del punto 8.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

- 5.2.1.14. Para las entidades del grupo 2, que pertenezcan a los grupos enunciados en el punto 5.1.3. de las NP, deberán informar una de las partidas 3600000Y cuando se verifique la siguiente relación calculada (valores reexpresados en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo):

$$\frac{[\sum(70100000(n-1) + 8XX00000(n-1) + \dots + 70100000(n-36)) / 36] * \text{coef.}] < 70300000(n)}$$

Siendo coef. = coeficiente aplicable a Entidades “B” conforme a lo previsto en los puntos 5.1.3.2. y 5.1.3.3. según corresponda.

Los cálculos vinculados con la reexpresión en moneda homogénea deberán efectuarse con todos los decimales y se redondearán en el resultado final.

- 5.2.1.15. Las partidas 451X0000 deberán informarse siempre, aun cuando su saldo sea igual a cero.
- 5.2.1.16. Las partidas 3613000X/M, 3612000X/M, 36110000/M, 3610000X/M y 3650000X deberán grabarse para cada uno de los escenarios previstos, y sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones.
- 5.2.1.17. La partida 38000000 deberá grabarse sólo para los períodos exigibles, según punto 5.1.1. de estas instrucciones y se utilizará el campo “Importe” para declarar alguno de estos valores: